



Resolución Ministerial N° 0178 -2007

Lima, 27 ABR. 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, de acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad, definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el profesor constituye el agente fundamental del proceso educativo, contribuyendo eficazmente en la formación de estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano, por lo que su reconocimiento e incentivo constituye una práctica fundamental del Sector a fin de fomentar su buen desempeño profesional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2006-ED, se autorizó la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación para el magisterio nacional;

Que, en calidad de incentivo, se ha considerado conveniente aprobar el financiamiento de los estudios de maestría de los docentes que obtuvieron los nueve primeros puestos en la referida evaluación censal; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el financiamiento de los estudios de maestría a los siguientes docentes que obtuvieron los nueve primeros puestos en la evaluación censal, autorizada mediante Decreto Supremo N° 025-2006-ED modificado por el Decreto Supremo N° 027-2006-ED:

- Carlos Alberto Yampufé Requejo
- Ana Mery Bravo Llaque
- Julio Pedro Alberto Rentería Corrales
- Silvia Deza Alcántara
- Mariela Noemí Carpio de la Cruz
- Francisco Javier Benites Luis
- Dennis Raúl Mucha Montoya
- Liler Acuña Regalado
- Nereyda Irene Vilca Yauri.

Artículo 2°.- Los estudios de maestría a que se refiere el artículo precedente, se realizarán, preferentemente, en una Universidad Pública a elección del beneficiario, la misma





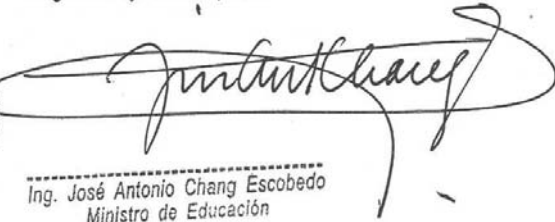
que deberá tener relación con la actividad docente y, en horarios que no interfieran con su labor educativa.



Artículo 3°.- Los docentes beneficiarios suscribirán una Carta de Compromiso con el Ministerio de Educación, en la que se establecerán las condiciones a las que estará sujeta el citado financiamiento.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación